



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO SEGUNDO

De la Hacienda Provincial

(Continuación)

TITULO III

De la recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales

CAPITULO PRIMERO

RECAUDACIÓN

Artículo 261. La administración y cobranza de los fondos e ingresos de las Diputaciones Provinciales estará a cargo de las respectivas Comisiones Provinciales que, bajo la responsabilidad de sus individuos y con sujeción a los acuerdos y reglas que la Corporación haya establecido, exigirán fianza suficiente a las personas o entidades cuyos servicios utilicen para la recaudación, cuando ésta no sea efectuada por la Delegación de Hacienda.

Artículo 262. Los Agentes de la recaudación de fondos provinciales son responsables ante la Comisión Provincial, quedándole ésta, en todo caso, civilmente para ante la provincia, siempre que medie negligencia u omisión probadas.

Artículo 263. Las Diputaciones abonarán al Estado y a los Ayuntamientos como indemnización de los gastos de administración y cobranza:

A) Al Estado, cuando en la aportación municipal establecida en el artículo 232 de esta ley figuren recargos o concesiones de impuestos cuya recaudación corra a cargo del Estado, la parte proporcional de indemnización por los gastos de administración y de

cobranza que puedan corresponderles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 548 del Estatuto Municipal.

B) A los Ayuntamientos, por los recargos que autorizan los artículos 235 y 236, un dos por ciento, y, en su caso, el recargo que determina el artículo 237.

C) A los Ayuntamientos, en el caso previsto por el apartado E) del artículo 226, un ciento por ciento de lo que se recaude por cédulas personales.

Artículo 264. Los ingresos que, recaudados por el Estado, hayan de constituir la Hacienda Provincial, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, salvo las restricciones legalmente acordadas, el carácter de depósito a disposición de las Diputaciones Provinciales. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos y recursos provinciales recaudados por los Ayuntamientos, mientras no se abonen a las Diputaciones.

Artículo 265. Las Diputaciones Provinciales podrán arrendar el cobro de sus exacciones, a excepción de las siguientes:

A) Contribuciones especiales autorizadas en el artículo 218 de esta ley.

B) Tasas de administración.

C) Recargo del arbitrio municipal sobre solares sin edificar.

D) Recargo del arbitrio municipal sobre terrenos incultos.

E) Recargos y cesiones cuya recaudación corra a cargo del Estado.

Artículo 266. La recaudación directa no excluye el afianzamiento de la gestión recaudatoria, que será formalizado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto Municipal, sin que puedan ser nombrados gestores, ni fiadores de los mismos, las personas enumeradas en el 554, siendo aplicables los artículos 555 y 556.

Artículo 267. Las Diputaciones Provinciales deberán intentar el cobro a domicilio de los impuestos y arbitrios cuya recaudación tengan a su cargo.

Artículo 268. Las Diputaciones Provinciales podrán establecer en sus Ordenanzas de ingresos el abono recíproco de intereses de demora entre el Erario provincial y los contribuyentes en la forma que determina el artículo 560 del Estatuto Municipal.

Artículo 269. Toda cuota de exacciones provinciales que deba hacerse efectiva por precepto de la respectiva Ordenanza, mediante ingreso directo, recibo o sello provincial, deberá quedar ingresada o legalmente anulada

en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la terminación del ejercicio en que fuera impuesta.

Artículo 270. Para el cobro de los atrasos que resulten pendientes por no haber abonado los Ayuntamientos a la Diputación los recursos o recargos provinciales cuya recaudación corre a cargo de los primeros, o en su caso, las cuotas de repartimiento provincial, utilizarán las Diputaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para los débitos a la Hacienda pública, dirigiéndose en primer término sobre las rentas e ingresos de los Municipios que podrán retener en un 20 por 100, en la forma y modo prevenidos por la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

El embargo se limitará al 9 por 100 de las rentas, cuando la Hacienda, conforme a lo dispuesto en la invocada Instrucción, haya retenido el 66 por 100, de suerte que en ningún caso puedan exceder los embargos acordados por el Estado y la Diputación Provincial del 75 por 100 de los ingresos de un mismo Ayuntamiento.

Artículo 271. Acordado el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Diputación lo pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo. Si el Ayuntamiento se opusiere a la utilización de ese medio, en el término de cinco días lo expondrá así, por conducto del Alcalde, y dando traslado íntegro del acuerdo adoptado al Presidente de la Corporación Provincial, el cual, si insiste en el apremio, dentro de los cinco días siguientes elevará todos los antecedentes al Tribunal provincial de lo contencioso para que resuelva la desavenencia suscitada, en única instancia.

Las decisiones del Tribunal provincial se adoptarán previo cumplimiento de las formalidades y con sujeción a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, en el plazo improrrogable de veinte días, desde que se de conocimiento del caso al Tribunal. Transcurrido dicho plazo, sin decisión, se entenderá autorizado el apremio.

Si el Ayuntamiento, en el plazo antes señalado, no se opusiere a la práctica del apremio, el Presidente de la Diputación, como Ordenador de Pagos, nombrará los comisionados que juzgue conveniente para cumplimentar el acuerdo de la Corporación.

(Continuará)

REALES ORDENES

Excmo Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Monforte, Balsa, Antillón, Acín, Aguilafuente, Castigaleu, Barluenga, Ibioca, Binaced, Santa María de Buis, Coscojuela de Sobrarbe, Lalueza, Alquézar, Sin y Salinas, El Pueyo de Aragnas, Luzas, Aguas, Benasque, Panzano, Sarsamarouello, Valfarta, Lalueza, Castillonroy y Quincena, de la provincia de Huesca; Paredes de Escalona, de Toledo; Rafales, Tramacastilla y Tramacastiel, de Teruel; Cantimpalos y El Espinar, de Segovia; Borja, Brea, Castiliscar y Monogrillo, de Zaragoza, y Valdilecha, de Madrid:

Resultado que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por el Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Aranjuez (Madrid), Fuencaliente (Soria), Torrevieja (Alicante), Baños de Río Tobía (Logroño), Cabra (Córdoba), Vadillo de la Sierra (Ávila), Alcantara-

rilla (Murcia), Cervera del Maestro, Calig (Castellón); El Aoebrón, Olivares de Júcar (Cuenca); Tarazona, Berniches y Valfermoso de Tajuña (Guadalajara); Ambel, Alberique, Fayón, Tober, Pádrula, Tauste, Sestrica, Villanueva de Gállego, Fabara, Nonashe, Monreal de Ariza (Zaragoza); Riola, Titaguas, Enguera, Camporrobles, Picaña, Godolleta (Valencia); Agnaviva, La Ginebrosa, Valjunquera, Valdeargorfa (Teruel); Latre, Sopena, Toledo, Lanata, Sasa del Abadiado, Piedraíta, Valle de Bardají, Aguilúe, Besoos, Baldellón, Basarán, Berguá, Cortillas, Liessa, Villanova, Foradada de Toscar, Fet, Yésoro, San Juan, Ohía y Sesué, de la provincia de Huesca:

Resultado que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal;

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por el Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrá estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 23 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a El Casar de Talamanca por Alalpardo, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Ajalvir, Alalpardo y El Casar de Talamanca se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Juan de Mesa Pablo.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—608)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han

sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 24 de la carretera de tercer orden de Ajalvir al Casar de Talamanca por Alalpardo, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Ajalvir, El Casar y Alalpardo se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Valeriano Caballero Antequera.

Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—609)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Villaverde se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Alberto Pariente Membrilla.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—610)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 55

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Villa del Prado, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 24 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.269)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Juan León, ha correspondido conocer, por repartimiento, un expediente sobre adición de apellidos promovido por D. Manuel López de Castro, mayor de edad, Comandante de Artillería retirado y de esta vecindad, como padre y legal representante de sus hijos menores de edad Manuel, Pilar y María López y Martín de Oliva, por medio de su escrito de dieciocho de Abril próximo pasado, en el que expone: Que es natural de la Coruña e hijo legítimo de

D. Francisco López y doña Josefa de Castro; que está casado en segundas nupcias con la excelentísima señora doña María del Pilar Martín de Oliva y Sánchez Ocaña, Marquesa de Torre Ocaña; de cuyo matrimonio ha tenido tres hijos llamados Manuel, Pilar y María, de dieciséis, quince y once años de edad, respectivamente; que como su primer apellido, por su generalidad, es de los que no diferencian, ha sido designado desde niño uniéndole los dos que le pertenecen, lo mismo en su vida escolar que en las Academias Militares, como en todos los documentos en que ha intervenido, siendo el hábito de mencionar los dos unidos, causa de que se le conozca en el mundo, tanto en la vida particular, como en la oficial de militar y en todos los aspectos de la vida social, como López de Castro, lo cual confirman los testimonios notariales que acompaña de los Reales despachos de Comandante de Artillería y nombramiento de Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, porque nunca ha sido nombrado ni considerado como López solamente y además en el título concedido a su esposa de Marquesa de Torre Ocaña, figura ésta como señora de López de Castro. Y por estas circunstancias considera de necesidad que sus hijos usen unidos los dos apellidos de López de Castro para formar con ellos uno solo, por considerarlo como único medio de que sus hijos ostenten el que pertenece a su padre, el cual había servido y sirve para distinguirlo y conocerle, y el que servirá en lo sucesivo para que en aquellos continúe sin borrarse y confundirse la personalidad que como hijos legítimos les corresponde. Consignando como fundamentos los artículos sesenta y nueve y setenta y cuatro del Reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y del Registro Civil. Y terminando con la súplica de que, previa la tramitación legal del expediente, se informe en su día al Ministerio de Gracia y Justicia:

Primero. Que para los hijos habidos del matrimonio de dicho señor con doña María del Pilar Martín de Oliva y Sánchez de Ocaña, Marquesa de Torre Ocaña, llamados Manuel, Pilar y María López y Martín de Oliva, han de considerarse como uno solo los dos apellidos de López de Castro que lleva el recurrente; y

Segundo. Que en su consecuencia, y desde que la unión de tales apellidos se autorice, los citados hijos cambiarán su primer apellido de López por el de López de Castro, para llamarse en lo sucesivo Manuel, Pilar y María López de Castro y Martín de Oliva. Y por providencia de primero del actual se ha acordado publicar la solicitud referida por extracto sustancial y por cuenta del interesado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de La Coruña, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León Ogayar
El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—607)

González Fermín (Florentino), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Espartinas, 6, procesado por estafa a D. Antonio Costa y Roca, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado

de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento a prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.278) (B.—773)

Stille Federico (Guillermo), natural de Bochum (Alemania), de estado casado, profesión Ingeniero, de treinta y ocho años, hijo de Francisco y de Gertrudis, domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, número 40, principal, procesado por estafa, sumario 5-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para ser reducido a prisión.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—700)

Segovia Ruiz (Alfredo), natural de Doña Mencía, de estado casado, profesión empleado, de veintisiete años, hijo de Fernando y Trinidad, domiciliado últimamente en la calle de Preciados número 64, primero izquierda, procesado por hurto, sumario 46-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 9 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—701)

Vega Leal (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión relojero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Barceló, 7, procesado por estafa a Marcelino Martínez Isusi, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento a prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.030) (B.—626)

Friart (Eugenio), domiciliado últimamente en esta Corte accidentalmente, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Uzueta, para recibirle declaración en causa por estafa, número 70 de 1924, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.
Luis Oscáriz
(B.—649)

López Fernández (Pilar), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sirviente, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, solar, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.054) (B.—510)

Baillo de Cabels (José Joaquín), natural de Belmonte (Cuenca), de estado soltero, profesión Abogado, domiciliado últimamente en la calle de Jardines (Posada Barcelona), procesado por estafa a D. Francisco López de Goicoechea, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.056) (B.—639)

CHAMBERI

Alvaro y Jacinto Menéndez Martínez, de diecinueve y diecisiete años de edad, naturales de Madrid, hijos de Segund y María, y domiciliados últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 51, bajo, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad y llevarla a efecto en la causa que se les ha seguido por hurto con el número 175 de 1921.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez
(B.—725)

HOSPITAL

Serrano Guisado (Antonio) (a) el Herrero, natural de Toledo, de estado soltero, profesión ninguna, de diecinueve años, hijo de Matías y María, y sin domicilio fijo, procesado por robo, sumario 126 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 1.031) (B.—626)

INCLUSA

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, promovido por D. Jacinto Munilla Gil, contra D. Agustín de Vega Santos y doña Raimunda Espinete, viuda de Cipriano García, sobre tercera de dominio, se dictó una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto los presentes autos que por los trámites del juicio de menor cuantía se siguen entre partes: de una, como demandante, por su propio derecho, D. Jacinto Munilla Gil, que tiene solicitados los beneficios de la defensa por pobre y está defendido por el Letrado D. Rafael Gil y Justo y representado por el Procurador D. Manuel Muñoz; y de otra, como demandados, también por su propio derecho, don Agustín de Vega Santos, mayor de edad, comerciante, vecino de Avila, defendido por el Letrado D. Ramón

Ojilla y representado por el Procurador D. Mariano García Esteban, y doña Raimunda Espinete, que por no haber comparecido se halla declarada en rebeldía, sobre tercera de dominio de bienes muebles embargados en juicio ejecutivo; y

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercera de dominio formulada por D. Jacinto Munilla Gil, de los bienes muebles embargados en el juicio ejecutivo de que esta tercera es cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia, a cuyo fin se expide el presente.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan Martos
(A.—606)

LATINA

Vegas Fernández (Pedro) (a) «Perico el Grande», cuya naturaleza se desconoce, procesado por hurto en causa número 729-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del Sr. García Inés; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García
(B.—850)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha veintidós de Febrero último, hecha admitida la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco Pozo, en nombre de D. César Coronel Segarra, contra D. José Morales Jiménez, sobre pago de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas y cinco céntimos, intereses y costas; y por providencia de quince de los corrientes, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, se ha acordado emplazarle por medio de edictos, como lo verifico por el presente, para que, en término de nueve días, comparezca en el juicio; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—612)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Hernández Manzano, de cuarenta y

cuatro años, casado, mecánico, hijo de Antonio e Inés, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Antonio Grillo, número 12, patio, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por falsedad, número 81 de 1922; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la Cárcel de este partido, de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 1.º de Abril de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.038) (B.—628)

COLMENAR VIEJO

Pascual González (Eleuterio) (a) «El Rata de Porterías», hijo de Claudio y Salustiana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por robo, número 69 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 8 de Abril de 1925.

El Secretario,
Lodo. Luis B. Sánchez
(Núm. 1.058) (B.—636)

NAVALCARNERO

Noriega Guillén (Sisenando), natural de Santovenia, provincia de Valladolid, hijo de Bernardo y de María, de treinta y ocho años de edad, casado con Flora Vázquez, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Almendro, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, a constituirse en prisión y notificarle el auto correspondiente, pues así está acordado en la causa que, bajo el número 20 de 1922, se instruye contra dicho procesado y otro por estafa; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Navalcarnero, 26 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Carlos María Brú
Antonio de Santiago
(Núm. 946) (B.—620)

TUDELA

Don Amador Molina Díez, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por el presente se cita a Casimiro Arribas Cambero, de cincuenta y siete años de edad, casado, y a Trinidad Aols y Buñuel, de treinta y seis años, soltera, vecinos que fueron de esta Ciudad y después estuvieron domiciliados en Chamartín de la Rosa y actualmente ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, número 48, piso 1.º, de esta Ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario que con el número 26 del año

actual me hallo instruyendo a virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Braulio Díaz Juste, en nombre de doña Pilar Galo Buñuel y Arellano, vecina de esta Ciudad, por adulterio; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela, a 23 de Marzo de 1925.

P. S. M.
(Firmado)
Amador Molina
(Núm. 939) (B.—614)

UBEDA

Fernández Pérez (Antonio), hijo de Antonio y Soledad, de veintisiete años de edad, natural de Granada, domiciliado últimamente en Madrid, según se dijo, en la calle Crrtagena, número 4, soltero, del comercio, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, así como las señas personales, procesado por hurto en el sumario del Juzgado de Ubeda, número 84 del año 1922, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de proceder a su prisión, según está acordado por la Audiencia de Jaén, por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ubeda, 2 de Abril de 1925.

El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 1.033) (B.—627)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona primera

Don Segundo Anca del Río, Agente de la primera zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias con fechas veintisiete de Abril, cinco y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre circulación de automóviles, daños en el arbolado, multas de Policía Urbana, y ascensores y motores, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de cuantos, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de Leganitos, número siete, primero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; pues, transcurrido dicho plazo, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca
(A.—604)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 15 del pasado Abril, anunciar subasta pública para adquirir material científico para la

inspección de la leche, tratamiento antirrábico, suero, vacunas y vacuna antivariólica, con destino al Laboratorio Municipal, en la cuantía y especificación que se determina en el correspondiente pliego de condiciones facultativas y por importe total calculado de 60.495 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 3.024,75 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 6.049,50 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que con trae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Presupuesto extraordinario de 1923.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de material científico al Laboratorio Municipal».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de material científico para la inspección de la leche, tratamiento antirrábico, sueros, vacunas y vacuna antivariólica, con destino al Laboratorio Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—301)

CIEMPOZUELOS

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta Villa, dotada hoy con el haber anual de 2.250 pesetas y, a partir de primero de Julio próximo, con 2.750 pesetas, pagadas con cargo al Presupuesto ordinario de este Municipio por meses vencidos, que se ha de proveer por medio de concurso entre los solicitantes, conforme a los méritos, orden, preferencia de servicios prestados y bases que a continuación se detallan:

1.ª Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, con aptitud física para el desempeño del cargo.

2.ª Poser el título de Doctor o licenciado en Medicina y Cirugía.

3.ª Se tendrá en cuenta para el orden de méritos todo cuanto se refiera a oposiciones, concursos, cargos desempeñados, servicios prestados en epidemias y calamidades públicas y demás que se estimen necesarios.

4.ª Será incompatible con todo servicio fijo que se ejercite fuera de la localidad.

5.ª Será requisito la presentación de los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento, ídem de antecedentes penales, ídem del Colegio médico, referente a correcciones y méritos obtenidos en su carrera; título facultativo o copia autorizada del mismo, relación de méritos que contenga, instancia al Ayuntamiento solicitando la vacante, y señas de su domicilio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y documentos a esta Alcaldía durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte esta edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciempozuelos, 6 de Mayo de 1925.

Por el Alcalde,
Juan Pachón
(O.—171)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 25 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 21 de Abril último, con sanción del Pleno en la del 27 del mismo mes, cuyo aviso fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 99, de fecha 27 del repetido mes de Abril, y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, la subasta para la contratación de la construcción de una alcantarilla para encauzar el agua del arroyo que pasa por el centro de esta población en la cantidad de 6.671,87 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el acto mismo de abrirse la subasta, entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana, todos los días laborables.

A todo pliego de proposición, que será extendido en papel timbrado de la clase 8.ª, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 prevenido para tomar parte en la contrata, que importa pesetas 333,56, en unión de la cédula personal del licitador.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta, en el plazo de diez días, después de la adjudicación definitiva.

Los pagos importe de la subasta se verificarán por este Municipio al re-

matante en tres plazos iguales: el primero, a los diez días de haberse empezado la obra; el segundo, al tener construida la tercera parte, y el tercero, a la terminación de la obra, o sea al hacerse cargo el Ayuntamiento de ella.

Los poderes que se presenten al acto de la contratación serán bastantados por cualquier Letrado de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, hasta el acto de empezar la subasta.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Pelayos de la Presa, a 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,
León de Segovia

El Alcalde,
Francisco López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, en nombre propio, o en concepto de apoderado de D. ..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto, visto y examinado el plano que integra el proyecto formado relativo a la construcción de una alcantarilla para encauzar el agua del arroyo que pasa por el centro de esta población, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones por la cantidad de ... pesetas (póngase la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pelayos de la Presa, a 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,
León de Segovia
(E.—299)

El día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, y bajo la Presidencia del señor Alcalde, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente y sancionado por el Ayuntamiento Pleno, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 27 de Abril último, y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta para la adquisición de un reloj de torre, con campana de 100 kilogramos y esfera transparentes, y un pararrayos, colocado y puesto en marcha, para estas Casas Consistoriales, y siendo de cuenta del rematante los materiales y manos de obra de carpintería, albañilería y herrería que se necesiten para la colocación de dicho reloj y pararrayos, bajo el tipo de 4.100 pesetas.

Las proposiciones se harán arregladas al modelo que consta en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en sobre cerrado. Para el caso de que se presenten dos o mas proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. De no

haber postor a esta subasta, se efectuará otra segunda el día 6 de Junio próximo, a las doce de su mañana, con los mismos tipos y condiciones.

Pelayos de la Presa, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,
León de Segovia

El Alcalde,
Francisco López
(Núm. 1.428) (E.—300)

EL PARDO

Ignorándose el paradero del mozo Teodoro Gamo Ramírez, hijo de Wenceslo y de Matilde, que nació en esta localidad, en 1.º de Abril de 1904, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación para el reemplazo de 1925, cuyos actos tendrán lugar el último domingo del mes actual, segundo y tercero de Febrero próximo, y primero de Marzo próximo; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

El Pardo, Enero de 1925.

El Alcalde,
Angel Hurtado

(Núm. 352)

SOCIEDAD PORTLAND IBERIA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce de sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas para el día veinticinco del corriente mes y hora de las seis de la tarde, en su domicilio social, Fernanfior, dos, entresuelo.

El depósito de acciones para concurrir a dicha Junta deberá efectuarse en la Caja de la misma cuatro días antes, por lo menos, del señalado para la celebración de la misma, según previene el artículo dieciocho de los referidos Estatutos.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veinticinco.

Por el Consejo de Administración,
El Presidente,
Eugenio Grasset
(A.—605)

SUBASTA

El día cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco, a las diez de la mañana, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adánez y Horcajuelo, calle Mayor, números once y trece, Madrid, la de la nuda propiedad, correspondiente al menor D. Juan Francisco del Arco y Cubas, de la cuarta parte indivisa de una parcela de mil quinientos noventa y seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, en la Avenida de Menéndez Pelayo de esta Corte.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Notaría del Sr. Adánez, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, todos los días laborables, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

(A.—611)

ORIA Y GALÍNDEZ,
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid
MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798